



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Revisión de avalúo de servidumbre petrolera.

DTE: Ecopetrol.

DDO: Carlos Alberto Díaz Gutiérrez.

RAD: 505733189002 2016 00002 00.

Puerto López - Meta, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

- 1) Observa el Despacho que, la parte actora dio cumplimiento a los ordenado en el numeral 4 del auto de 26 de junio de 2023, sin embargo, de la liquidación de la indexación allegada por el actor no se ha corrido traslado a la parte demandada, en tal sentido, se ordena correr traslado por el término de tres (03) días al extremo pasivo, de la liquidación de la indexación allegada (FL.019 digital).

Por **Secretaría** procédase de conformidad, y, contabilícese los términos aquí dados y una vez vencidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la indexación ordenada por la Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en proveído de 10 de noviembre de 2022, y, la solicitud de compensación requerida por la parte demandante-

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138753e874da1ddae0a8a40d45cb43e25a83bf9ea72c64e6541087aa2b90f2a5**

Documento generado en 12/03/2025 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: Ejecutivo.

DTE: Bancolombia S.A.

DDO: Rodolfo Urquijo Ruiz y Leonardo Tovar.

RAD: 505733189002 2017 00215 00.

Puerto López - Meta, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Previo a reconocer personería al abogado Manuel Angarita como apoderado de María Janeth Diaz Gómez, como cesionaria, se le requiere **POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** para que dé cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo anterior se le concede un término de tres (03) días, por **secretaría** contabilícense los términos y una vez fenecidos ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1367f81ab626813957767066f066279cd83794d804c85193e1d65bf3b5e727**

Documento generado en 12/03/2025 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Servidumbre de alcantarillado.

DTE: Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

DDO: María Blanca Carranza.

RAD: 505733189002 2018 00099 00.

Puerto López - Meta, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

- 1) En atención a la renuncia del poder arriada por el doctor Luis Carlos Lozano Guio en cuanto al mandato otorgado por el Municipio de Puerto Gaitán – Meta; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

- 2) Previo a reconocer personería a la abogada Mayra Alejandra Saavedra Ochoa como apoderada de la parte actora, se le requiere para que dé cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo anterior se le concede un término de tres (03) días, por **secretaría** contabilícense los términos y una vez fenecidos ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63c91b2dbd2f88db9adceacbdfca79d335739de94aec9b5daccba069d6d8cc**

Documento generado en 12/03/2025 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo.

Dte: Agromilenio S.A.S.

Ddo: Aníbal Rodrigo Molina Trujillo.

Rad: 505733189002 2024 00074 00.

Puerto López - Meta, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el escrito de subsanación de demanda (Fl.012) y habiéndose reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **AGROMILENIO S.A.S.**, en contra de **ANÍBAL RODRIGO MOLINA TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1. QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$500.546.990.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N°. 13881 del 19 de octubre del 2022.
 - 1.1) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital por la suma mencionada desde el día 20 de marzo de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.
2. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 37.541.000.00) por los intereses de plazo generados desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 19 de marzo del 2023 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagare N°. 13881 del 19 de octubre de 2022

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por **Secretaría**, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6584ddcf63b73e01b0f2e3b75cf755392489d7e7c50d281b046b1f2b6c8da02**

Documento generado en 12/03/2025 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>